



727

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado: *“Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos”*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *“no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*;

Que el artículo 567, Ibídem establece que: *“las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres...”*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *“... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, reformado por los Decretos Ejecutivos Nos.: 610, publicado en el Registro Oficial No. 171, de 17 de septiembre de 2007; Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008; Decreto Ejecutivo No. 1389, publicado en el Registro Oficial No. 454, de 27 de octubre de 2008; Decreto Ejecutivo No. 1671, publicado en el Registro Oficial No. 578, de 27 de abril de 2009; Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581, de 30 de abril de 2009; y, Decreto Ejecutivo No. 177, publicado en el Registro Oficial No. 94, de 23 de diciembre de 2009;

Que mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2010, Carlos Ortiz, Presidente de la UNIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES DE TUNGURAHUA “UNAPEMAT”, solicitó se apruebe conforme a los Estatutos de la mencionada organización, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;



Que con Acuerdo Ministerial No. 470, de 10 de noviembre de 1989, el Ministro de Agricultura y Ganadería, aprobó el Estatuto y concede personería jurídica a la UNIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES DE TUNGURAHUA "UNAPEMAT", domiciliada en el ciudad Ambato, provincia de Tungurahua;

Que mediante oficio No. 0464-DPAT/DR, de 8 de junio de 2010, el Director Técnico de Área de Tungurahua, remite a esta Cartera de Estado el expediente de la UNIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES DE TUNGURAHUA "UNAPEMAT";

Que con memorando No. MAGAP-SFA-2010-0397-M, de 24 de junio de 2010, la Subsecretaría de Fomento Agrícola, emite Informe Favorable, para que continúe el trámite de aprobación de las reformas y codificación al Estatuto de la UNIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES DE TUNGURAHUA "UNAPEMAT";

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la UNIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES DE TUNGURAHUA "UNAPEMAT", cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que el Subsecretario de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 30 de junio de 2010, inserta en hoja de control No. 358, dispone el trámite correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art.154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y 1 del Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, de 30 de noviembre de 1998.

ACUERDA:

Artículo. 1.- Aprobar la reformas y codificación del estatuto de la UNIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES DE TUNGURAHUA "UNAPEMAT", domiciliada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; cuyo tenor será el siguiente:

UNIÓN DE ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES DE TUNGURAHUA "UNAPEMAT"

REFORMA DE ESTATUTOS

CAPITULO I CONSTITUCION Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- Constitúyase con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, la Unión de Asociaciones de Pequeños y Medianos Agricultores de Tungurahua, "UNAPEMAT", como una



Organización de Segundo grado, la misma que tendrá su oficina principal en el PLANHOFA.

CAPITULO II OBEJTIVOS Y FINES

Art. 2.- La Unión de Asociaciones de Pequeños y Medianos Agricultores de Tungurahua, denominada con las siglas "UNAPEMAT", persigue los siguientes fines:

- a) Procurar la participación amplia y conciente de las Organizaciones socias de la UNAPEMAT para alcanzar un desarrollo social y económico armónico, tanto de las asociaciones de base como de sus socios;
- b) Propiciar la unidad de las organizaciones socias de la UNAPEMAT, así como también de los agricultores en cada una de sus filiales;
- c) Lograr la capitalización a través de la formación de un fondo social, apoyando con créditos, donaciones internas y externas lícitas, ferias, almacén de insumos y otros mecanismos de capitalización, que permitan el fortalecimiento de la UNAPEMAT; y, de las organizaciones de base;
- d) Fomentar la capacitación con técnicas agrícolas apropiadas en los diferentes cultivos que realizan los socios de las organizaciones de base, para mejorar la producción y productividad;
- e) Fomentar, efectuar y racionalizar actividades de comercialización de los productos agrícolas, en forma asociativa y de ser posible de manera directa al consumidor;
- f) Coordinar con organizaciones nacionales e internacionales para conocer sobre los procesos de comercialización asociativa;
- g) Participar directamente como miembros en las actividades del PLANHOFA;
- h) Crear centros de acopio agroindustrial, en beneficio de sus filiales, de acuerdo a las necesidades de las organizaciones de base;
- i) Fomentar actividades educativas, de salud, social, cultural, y de infraestructura básica para la UNAPEMAT y sus filiales;
- j) Vincular a la UNAPEMAT con las organizaciones similares del País y del exterior, con el propósito de propiciar el intercambio de experiencias técnicas, conocimientos y observaciones que permitan elevar el nivel de capacitación de los asociados;
- k) Solicitar apoyo técnico, económico y legal de las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para fomentar las actividades de desarrollo socio-organizativas y técnicas agrícolas, a través de Proyectos productivos para beneficio de los asociados;
- l) Motivar y gestionar para que los socios de las organizaciones de base se incorporen a la cooperativa de la UNAPEMAT, para que puedan acceder a los siguientes servicios:
 1. Apertura de libreta de los socios de las Asociaciones;
 2. El pago de los productos vendidos en PLANHOFA se harán por medio de la cooperativa; siempre y cuando los precios sean inferiores a los del mercado;
 3. Acceso a compras, a créditos en el almacén de insumos agrícolas, los mismos que se harán por medio de la cooperativa con el crédito emergente; siempre y cuando los precios sean inferiores a los del mercado; y,
 4. Trabajo asociativo entre cooperativa – UNAPEMAT y PLANHOFA. para beneficio de los agricultores y de los asociados.



- m) Gestionar ante los organismos públicos y privados la adquisición de maquinaria y equipos necesarios para la agricultura en beneficio de la UNAPEMAT y de las organizaciones de base.

CAPITULO III DE LAS ORGANIZACIONES QUE LO CONFORMAN

Art. 3.- Son socias de la UNAPEMAT:

- a) Las asociaciones de Pequeños y Medianos Agricultores de Tungurahua que hayan firmado el Acta Constitutiva en Asamblea General; y,
- b) Las Asociaciones de Productores Agropecuarios que deseen pertenecer a la UNAPEMAT, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 5 del presente Estatuto.

Art. 4.- Toda Asociación que deseen ingresar como socia de la UNAPEMAT deberá presentar:

- a) Solicitud dirigida al Presidente de la UNAPEMAT, pidiendo ser parte de la Institución;
- b) Copia del Acta de Asamblea General de la asociación en la que se resuelva integrarse a la UNAPEMAT;
- c) Copia del Acta de Asamblea General de la asociación solicitante donde se decide nombrar a tres representantes, con indicación clara de sus nombres y apellidos, No. de cédula de identidad y domicilio, sean directivos o socios, a las asambleas de la UNAPEMAT;
- d) Nombramiento de los Directivos de la Asociación, legalmente reconocidos por el MAGAP y Certificado por el /la Secretario/a de la Asociación;
- e) Copia Certificada del Acuerdo Ministerial del Ministerio que le otorgó la Personalidad Jurídica;
- f) Copia Certificada por el Secretario del Estatuto de la Asociación;
- g) Listado de los socios de la Asociación firmado por cada uno de ellos; y,
- h) Copia de cédula de identidad y Certificado de votación de los socios;

Art. 5.- La Asamblea General, después de haber conocido la solicitud, aceptará o rechazará el ingreso de una nueva Asociación, la misma que será tramitada ante el MAGAP para su Registro, una vez cumplido con este requisito se dará a conocer a la asociación su aceptación o rechazo.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 6.- Son derechos de las Asociaciones afiliadas de la UNAPEMAT;

- a) Nombrar tres representantes principales a las Asambleas de la UNAPEMAT ;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos y dignidades de los órganos Directivos de la UNAPEMAT;
- c) Participar en forma activa en la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de la UNAPEMAT;
- d) Participar de la utilización de bienes y servicios que ofrece UNAPEMAT;



- e) Contar con la solidaridad y asistencia de la UNAPEMAT en los conflictos que surgieren con terceras personas y organizaciones socias cuando ellas tengan, exclusivamente un contenido relacionadas con las actividades de la UNAPEMAT;
- f) Participar con voz y voto, en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, así como también en las comisiones de la UNAPEMAT a través de sus representantes;
- g) Recibir información periódica sobre la marcha de las actividades de la UNAPEMAT; y,
- h) Todas las atribuciones que les confiera la Asamblea de la UNAPEMAT.

Art. 7.- Son obligaciones de las Organizaciones de Base:

- a) Cumplir las disposiciones emanadas por la Asamblea General, los estatutos, reglamentos internos del MAGAP; y demás Leyes vigentes en el Ecuador;
- b) Pagar oportunamente las aportaciones mensuales de \$ 5.00 (cinco dólares), como cuota ordinaria y las cuotas extraordinarias de acuerdo a las necesidades de la UNAPEMAT, acordadas por la Asamblea General de Representantes;
- c) Cada Asociación tiene la obligación de entregar sus productos, de acuerdo a convenios establecidos con PLANHOFA con un programa de entrega semanal, de acuerdo a la planificación de la UNAPEMAT, su producción tendrá relación en los porcentajes, cantidades y calidades, establecidos por la Asamblea de Representantes;
- d) Acatar disciplinadamente las Resoluciones dictadas por la Asamblea General y del Directorio;
- e) No realizar actividades que perjudiquen el buen prestigio y la imagen de la UNAPEMAT;
- f) No realizar en el seno de la UNAPEMAT, ninguna clase de propaganda sea de carácter político – partidista o religiosa;
- g) Cada Asociación participará con sus socios, con un porcentaje de la producción en las ferias organizadas por la UNAPEMAT; el mismo que irá incrementando paulatinamente de acuerdo a las necesidades del mercado, hasta alcanzar a comercializar la totalidad de la producción de las Asociaciones, en un tiempo no menor a cinco años, este incremento se fijará de acuerdo al Reglamento Interno;
- h) La participación de las organizaciones de base en la comercialización tiene que ser con productos exclusivamente de los socios, quedando expresamente prohibido comprar, arrendar o entregar productos de otras procedencias; y,
- i) Toda actividad de comercialización que realicen los socios de las organizaciones de base, a través de la UNAPEMAT, deberá aportar un porcentaje de acuerdo a resolución de la Asamblea General y Reglamento Interno, el mismo que servirá para gastos administrativos.

**CAPITULO V
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN**

Art. 8.- La UNAPEMAT, para cumplir con sus actividades contará con los siguientes Organismos:

- a) Asamblea General de Representantes;
- b) Directorio;
- c) Comisión de Vigilancia; y,



d) Comisiones Especiales.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Art. 9.- La Asamblea General de Representantes estará integrada por tres Representantes de cada Asociación, siendo la máxima autoridad de la UNAPEMAT.

Art. 10.- La Asamblea General de Representantes, se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo determinen.

Art.11.- Las convocatorias a Asamblea General Extraordinaria de Representantes serán hechas por iniciativa del Presidente de la UNAPEMAT, por resolución del Directorio o a pedido de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea. Estas convocatorias serán hechas a través de Secretaría por escrito en forma personal y de no ser posible, a través de los medios de comunicación locales, indicando fecha, lugar, hora y orden del día, con al menos 48 horas de anticipación.

Art.12.- Las Asambleas Generales se constituirán con la mitad más uno de los Representantes. Sus decisiones se tomará por simple mayoría en caso de no haber quórum a la hora señalada, la Asamblea se instalará una hora después con el número de socios concurrentes.

Art.13.- Son atribuciones de la Asamblea General de Representantes:

- a) Elegir y remover justificativamente, a los miembros del Directorio de la Comisión de Vigilancia y de las Comisiones Especiales de la UNAPEMAT.
- b) Aprobar y reformar el estatuto después de dos años de haber sido aprobados legalmente;
- c) Conocer y aprobar los informes y las acciones tanto del Directorio como de las Comisiones;
- d) Aprobar o rechazar el ingreso de nuevas Asociaciones, así como su separación, expulsión o rehabilitación, según sea el caso;
- e) Autorizar al Directorio inversiones o gastos hasta por el valor de un salario mínimo vital;
- f) Orientar para buscar soluciones a los problemas internos de las Asociaciones a fin de que resuelvan los problemas internos que pudieran surgir, así como el caso de problemas entre aquellas;
- g) Aprobar las cuotas de ingresos, y más aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias de conformidad con los planes y programas aprobados por la UNAPEMAT que deberán entregar las asociaciones;
- h) Conocer y aprobar los informes de los Representantes, decidir sobre el destino de las utilidades, entendiendo que estas se encausarán fundamentalmente al desarrollo productivo y el bienestar de sus socios afiliados;
- i) Elegir Representantes de la UNAPEMAT en donde sea necesario actuar a fin de precautelar sus intereses;
- j) Nombrar, remover o sustituir a los socios Representantes de la UNAPEMAT a donde fueron delegados; y,
- k) La Asamblea General de Representantes determinará los viáticos, bonificaciones y dietas a los miembros del Directorio así como a las diferentes comisiones y



delegaciones y más representantes en la primera sesión del año correspondiente de acuerdo con las cuantías establecidas en el Reglamento Interno.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTORIO

Art.14.- El Directorio es el Órgano Ejecutivo de la UNAPEMAT, tiene la responsabilidad de planificar, organizar y dirigir la administración de la entidad, así como la ejecución de los planes de trabajo. Estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario de la Asamblea de Representantes, un Tesorero, un Síndico y cinco Vocales principales; en ausencia del vocal principal, el suplente lo reemplazará.

Art.15.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período más. No podrá volver a ser reelegido para tales dignidades sino después de transcurrir por lo menos un período. En caso de que uno de los miembros del Directorio cese en sus funciones, se elegirá su reemplazo por el tiempo que le falte para concluir el período a que fuera elegida la directiva.

Art.16.- Los miembros del Directorio serán elegidos, de entre representantes de las Asociaciones miembros, en la primera Asamblea General Ordinaria del año calendario. Estos representantes podrán ser elegidos miembros del Directorio siempre y cuando su Asociación tenga un año de ser socia activa de la Unión y no tengan impedimento legal. Las asociaciones que no tengan un año de ser socias activas, solo tendrá facultad de elegir.

Art.17.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Sesionar ordinariamente por lo menos dos veces cada mes y extraordinariamente cuando las necesidades lo exigieren previa convocatoria de por lo menos 48 horas de anticipación, hecha por su Presidente;
- b) Preparar el plan de actividades y el Presupuesto general de la UNAPEMAT y someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Representantes;
- c) Responsabilizarse de la ejecución de dichos planes y de la aplicación estricta del presupuesto de la entidad;
- d) Designar comisiones ocasionales que son obligatorias para los delegados cuando han aceptado el cargo y cuando la urgencia y las necesidades así lo requieran;
- e) Revisar las solicitudes del ingreso de nuevas Asociaciones una vez satisfechas los requisitos del ingreso y emitir un informe a la Asamblea General de Representantes para su aceptación o rechazo. En caso de ser aceptadas se harán conocer a la Dirección Nacional de Desarrollo Rural del MAGAP.
- f) Presentar a la Asamblea General de Representantes los informes de las labores desarrolladas y los informes económicos cada seis meses;
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales estatutarias y Reglamentarias emanadas de la Legislación vigente en el Ecuador y de la UNAPEMAT;
- h) Conocer y pronunciarse en primera instancia sobre conflictos que surgieren entre las Asociaciones miembros de la UNAPEMAT; y,
- i) Designar el o los Bancos donde se abrirán las cuentas corrientes o de ahorros y otras inversiones.



SECCIÓN TERCERA REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

DEL PRESIDENTE

Art.18.- El presidente del Directorio es el Presidente de la Asamblea General de Representantes, es el representante legal de la UNAPEMAT y será responsable junto con el Tesorero del manejo de fondos y bienes de la UNAPEMAT.

Son sus obligaciones y atribuciones:

- a) Además de lo que establecen las leyes existentes en el país, presidir la Asamblea General de Representantes, así como los actos oficiales de la entidad;
- b) Legalizar y oficializar con su firma las actas de la Asamblea General de Representantes, así como los actos oficiales de la UNAPEMAT;
- c) Representar a la Organización en los actos oficiales y en los que legalmente debe participar la UNAPEMAT;
- d) Cumplir o hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y administrativas, arbitrando las medidas más aconsejadas para el progreso y eficiencia de la UNAPEMAT;
- e) Abrir y manejar las cuentas bancarias conjuntamente con el Tesorero de la UNAPEMAT; y,
- f) Responsabilizarse por los cheques girados con el Tesorero de la UNAPEMAT hasta por un salario mínimo vital, por autorización del Presidente y de dos salarios mínimos vitales con autorización del Directorio; cuando los gastos sean superiores a la cantidad mencionada, se requerirá autorización de la Asamblea General de Representantes.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 19.- En el caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo subrogará en todas sus funciones y atribuciones. Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, dicha subrogación durará hasta que en Asamblea General de Representantes designe el nuevo titular.

DEL SECRETARIO

Art. 20.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Responsabilizarse de la actuación y custodia de los libros de la Secretaría, llevando al día las actas de las sesiones, tanto de la Asamblea General de Representantes como del directorio y preocupándose de que estén oportuna y debidamente aprobadas y legalizadas;
- b) Elaborar las convocatorias a sesiones de Asamblea General de representantes y del Directorio, ordenadas por el Presidente;
- c) Conferir, previa autorización del Presidente, copias y certificaciones sobre asuntos relacionadas con la UNAPEMAT;
- d) Recibir y hacer conocer las comunicaciones dirigidas a la UNAPEMAT y luego de conocidas por el Presidente preparar las respuestas correspondientes;



- e) Recibir y entregar por inventario, el archivo, los útiles, equipos y más enceres de la UNAPEMAT que se hallaren bajo su custodia y responsabilidad;
- f) Cumplir los trabajos y comisiones encomendados por el Directorio; y,
- g) Responsabilizarse del manejo y ordenamiento del archivo, de comunicaciones recibidas y enviadas.

DEL TESORERO

Art. 21.- El Tesorero es el responsable del manejo financiero contable de la UNAPEMAT y estará sujeto a las disposiciones legales contenidas en el Estatuto, Reglamentos y las disposiciones que dictare la Asamblea General de Representantes.

Art. 22.- El Tesorero será designado por la Asamblea General de Representantes la misma que fijará la respectiva caución.

Art. 23.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Rendir la caución o garantía correspondiente;
- b) Presentar los informes sobre balances semestrales a la Comisión de Vigilancia, al Directorio y a la Asamblea General de Representantes;
- c) Suministrar los datos que le soliciten las Asociaciones o los Organismos de la UNAPEMAT;
- d) Vigilar que se lleve correctamente la contabilidad;
- e) Firmar los cheques junto con el Presidente, según los límites establecidos;
- f) Recaudar y custodiar los bienes físicos, aportaciones de las filiales, y los fondos provenientes de préstamos; y,
- g) Depositar hasta dentro de cuarenta y ocho horas en el o los Bancos que haya determinado el directorio los fondos recaudados por cualquier concepto.

DEL SÍNDICO

Art. 24.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Asesorar y ayudar en todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que comprometan los intereses de la UNAPEMAT;
- b) Conocer y emitir criterio para el Directorio sobre reclamos o consultas elevadas a la UNAPEMAT, por las Asociaciones afiliadas;
- c) Supervigilar las actuaciones de orden jurídico de la Asamblea General de Representantes, el Directorio y las Comisiones;
- d) Emitir criterio y hacer sugerencias relacionadas con la legislación vigente, así como con este Estatuto y con los Reglamentos Internos de la UNAPEMAT, dándoles a conocer al Directorio y a la Asamblea; y,
- e) Presidir la comisión que la Asamblea General le encomendare.

DE LA COMISION DE VIGILANCIA

Art. 25.- A la comisión de Vigilancia le corresponde el control y fiscalización de la UNAPEMAT.



Será elegida entre los miembros de la Asamblea de Representantes y constatará de: un Presidente, un Secretario y un Vocal. Estos miembros deberán ser personas idóneas de reconocida solvencia moral.

Art. 26.- El Comisión de Vigilancia se elegirá en la primera Asamblea General Ordinaria del año y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegida por un período más.

Art. 27.- Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia:

- a) Sesionar Ordinariamente por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.
La convocatoria la hará el Presidente de la Comisión con la firma del Secretario, haciendo conocer lugar, fecha, hora y orden del día de la sesión;
- b) Realizar controles periódicos de los libros de actas, contabilidad, archivos, bienes físicos, actividades del personal de empleados, etc; de la UNAPEMAT;
- c) Conocer la documentación de las Asociaciones que solicitan ingreso a la UNAPEMAT así como de los socios de la misma;
- d) Informar de procedimientos errados y / o deshonestos al Directorio y a la Asamblea para los correctivos necesarios, oportunamente;
- e) Participar en sesiones de la Asamblea General de Representantes y Delegaciones, así como en las de comercialización que realiza la UNAPEMAT;
- f) Analizar y emitir su criterio de los balances que presenta el tesorero de la UNAPEMAT tanto al directorio como a la Asamblea General de Representantes;
- g) Presentar el informe trimestral a la Asamblea General de Representantes respecto de sus actuaciones; y,
- h) Dar su visto bueno o vetar con una causa justa, los actos o contratos realizados en que se comprometiére bienes, créditos de la UNAPEMAT y emitir sus recomendaciones a ser consideradas en la próxima Asamblea General de Representantes.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES:

Art. 28.- Para garantizar el funcionamiento y el cumplimiento de los planes y proyectos de la UNAPEMAT, la Asamblea General de Representantes designará las siguientes comisiones especiales que estarán integradas por tres miembros:

- a) Comisión de Comercialización;
- b) Comisión socio-organizativas;
- c) Comisión Técnica;
- d) Comisión de Proyectos;
- e) Comisión de Capacitación; y,
- f) Comisión de Servicios.

Art. 29.- Cada comisión estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Serán elegidos por la Asamblea General de Representantes y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos exclusivamente por un período igual que la directiva de la UNAPEMAT.

Art. 30.- El Presidente de cada comisión informará de sus actividades al Directorio y en cada Asamblea General Ordinaria; y, podrán concurrir a las sesiones del Directorio, con voz



informativa.

Art. 31.- Las comisiones sesionarán ordinariamente, una vez por mes y extraordinariamente, cuando las necesidades lo exijan.

Art. 32.- Estas comisiones actuarán bajo la dirección del Directorio.

Art. 33.- Se nombrarán Delegaciones Especiales de entre los miembros de la Asamblea General de Representantes, para representar a la Unión en las diferentes instituciones en que la UNAPEMAT tenga interés. El número de miembros delegados se los definirá de acuerdo con las necesidades.

DE LA COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

Art. 34.- Son sus funciones:

- a) Ocuparse de la planificación y venta de la producción de las Asociaciones filiales; su compromiso es vender los productos a PLANHOFA de conformidad con cantidades y calidades que fije y exija PLANHOFA; y,
- b) Esta comisión actuará en directa coordinación con la oficina de mercadeo de PLANHOFA.

LA COMISION DE SOCIO-ORGANIZATIVAS

Art. 35.- Son sus funciones:

- a) Velar por la armonía y entendimiento entre las Asociaciones filiales.
- b) Difundir los fines, acciones, aspiraciones y programas de la UNAPEMAT y de sus asociaciones filiales;
- c) Organizar cursos socio - organizativos para los dirigentes de las Asociaciones filiales; y,
- d) Preocuparse por manejar las Relaciones Públicas de la Unión.

DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y DE CAPACITACIÓN

Art. 36.- Son sus funciones.-

- a) Diagnosticar las necesidades técnicas, administrativas y de capacitación de la UNAPEMAT y de las organizaciones de base;
- b) Buscar y gestionar recursos para los procesos de capacitación;
- c) Gestionar e informar sobre capacitaciones a otro nivel para que participen los miembros de la UNAPEMAT;
- d) Planificar y ejecutar encuentros, concentraciones, intercambios y giras de observación entre los agricultores pertenecientes a la UNAPEMAT, con el fin de interrelacionarse con otras organizaciones similares a nivel local, provincial, nacional e internacional;
- e) Realizar actividades técnicas como cursos, demostraciones, charlas, seminarios, etc., en beneficio de las organizaciones socias; y,
- f) Examinar la producción disponible en cada Asociación, elaborando calendarios de Producción, para gestionar procesos de comercialización.

DE LA COMISIÓN DE PROYECTOS



Art. 37.- Son sus funciones:

- a) Planificar, elaborar y ejecutar proyectos que beneficien a las Asociaciones filiales;
- b) Buscar y vincular organizaciones, instituciones públicas y privadas que financien los proyectos; y,
- c) Aplicar el plan estratégico y lo relacionado a proyectos.

DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS

Art. 38.- Son sus funciones:

- a) Buscar incentivos de vinculación mediante la implementación de servicios: Médico, insumos, infocentro, asistencia técnica, crédito; y,
- b) Brindar soluciones a las necesidades y exigencias de la organización.

CAPITULO VI DE LA PARTICIPACIÓN DE PLANHOFA

Art. 39.- El Presidente de la UNAPEMAT será el candidato único para ejercer la presidencia de PLANHOFA.

Art. 40.- UNAPEMAT podrá invertir en la Compañía PLANHOFA el número de acciones que fije la Asamblea General de UNAPEMAT, y con el consenso del Directorio, las mismas que se convierten en inversión de la UNAPEMAT.

Art. 41.- Las acciones emitidas por PLANHOFA a favor de UNAPEMAT son:

1.- Existirán de dos clases:

- a) Las adquiridas por donaciones o como producto del patrimonio de UNAPEMAT, a las que se denominarán "ACCIONES UNAPEMAT"; y,
- b) Las adquiridas con los aportes de los socios para este fin, a las que se identificarán con el nombre del socio que realizó el aporte.

2.- El Directorio identificará el o los números de las acciones que correspondan a las "ACCIONES UNAPEMAT" y a las que corresponda a cada uno de los socios.

3.- El presidente de UNAPEMAT procederá a registrar las acciones en la forma que determine el Directorio.

Art. 42.- Las acciones adquiridas por el aporte de los socios podrán ser registradas a favor de UNAPEMAT o de otros socios, previo el pago del precio de las acciones que se deberá realizar a favor del aportante.

Art. 43.- Las utilidades que corresponda a cada clase de acciones y que han sido recibidas por PLANHOFA, tendrán los siguientes destinos:

- a) Las que corresponda a las denominadas "ACCIONES UNAPEMAT", serán reinvertidas en PLANHOFA y en servicios según determine la Asamblea General de Representantes; y,
- b) Las que corresponda internamente a cada Asociación deberán ser entregadas al representante de la Asociación a quién se le atribuye las acciones y tendrá la opción de reinvertir en PLANHOFA.



Art. 44.- En caso de que una Asociación decidida la separación de la UNAPEMAT, ésta tendrá derecho a recibir por concepto de liquidación, sus aportes, que son las cuotas extraordinarias destinadas a la compra de acciones de PLANHOFA.

Art. 45.- Del nombramiento de Directores a PLANHOFA: Para el nombramiento de Directores a PLANHOFA se tomará en cuenta las aportaciones de las Asociaciones como accionistas de la compañía, que se regirá por el Reglamento que la Asamblea General de UNAPEMAT, apruebe a propuesta del Directorio.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 46.- Se consideran infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen, afecten o dañen a la unión o a la imagen de UNAPEMAT.

Art. 47.- Son dos los tipos de infracciones: leves y graves, las mismas que pueden ser sancionadas con: amonestaciones verbal, amonestación escrita, multa, suspensión temporal o expulsión.
Podrá en todo caso rehabilitarse a la Asociación o al socio que haya incurrido en infracción.

Art. 48.- La Asamblea General de Representantes es el organismo encargado de conocer y juzgar previa solicitud escrita de quien denuncia la infracción.

Art. 49.- La persona o Asociación denunciada, tendrá derecho a conocer la denuncia y a defenderse. En caso de que la Asamblea General de Representantes falle sancionando al denunciado, este, sea una persona o Asociación, tiene la obligación de acogerse a la resolución de la Asamblea General de Representantes.

Art. 50.- Además de las infracciones señaladas constarán las que el Reglamento Interno que precisará con indicación de los montos de las multas, tiempos de suspensión y más ordenamientos para la aplicación de los artículos precedentes.

CAPITULO VIII DE LAS CONTROVERSIAS:

Art. 51.- Las controversia suscitadas al interior de la UNAPEMAT, se arreglarán de conformidad con el presente Estatuto, Reglamento Interno y en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, serán sometidos a los Centros de Mediación y Arbitraje, legalmente reconocidos y cuya Acta deberá ser presentada a conocimiento del MAGAP, quién tendrá la potestad definitiva de ejecutarla.

CAPITULO IX REGIMEN ECONOMICO

Art. 52.- El patrimonio de la UNAPEMAT se constituirá con:

- a) Las cuotas de ingresos, cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias, multas, donaciones, excedentes contables, legados y herencias, aceptados con beneficio de inventario y otros ingresos adicionales;



- b) La cuota de ingreso será la que fije la Asamblea General de Representantes; la cuota ordinaria será la que se fije en Reglamento Interno y será mensual; las mismas que se reajustarán anualmente de acuerdo con la tasa de inflación oficial;
- c) Las partes porcentuales de las ventas de productos realizados por intermedio de la UNAPEMAT; porcentajes que se detallarán en el Reglamento Interno de la UNAPEMAT; y,
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la UNAPEMAT.

Art. 53.- Cada Asociación filial deberá pagar la cuota de ingreso, suma que ajustará anualmente de acuerdo a la tasa de inflación, la misma que no podrá ser reembolsada por ningún concepto.

CAPITULO X DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 54.- La duración de la UNAPEMAT es indefinida y solo podrá disolverse por:

- a) No contar con el número mínimo de siete Asociaciones filiales;
- b) Resolución tomada en Asamblea General de Representantes, de por lo menos las tres cuartas partes de las Asociaciones; y,
- c) La disolución será declarada con acuerdo del MAGAP, en el que se dispondrá la liquidación de haberes y el procedimiento que debe seguirse en este caso.

DISPOCIONES GENERALES

Art. 55.- Aún cuando la Organización disponga de fondos, los dirigentes de la UNAPEMAT, por tener dignidades honoríficas no percibirán sueldo, pero se les reconocerá dietas, viáticos, bonificaciones, pasajes y otros gastos de movilización, cuando por gestiones o cualquier tipo de compromiso de la UNAPEMAT, tuvieren que viajar dentro o fuera del ámbito provincial. Los socios que colaborarán en la oficina central de la UNAPEMAT o en sus otras instalaciones, recibirán una remuneración de acuerdo con la responsabilidad que tuvieren en el ejercicio del cargo y de conformidad con las leyes ecuatorianas.

Art. 56.- El año fiscal de la UNAPEMAT empezará el día primero de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre.

Art. 57.- La reforma de este Estatuto se hará en Asamblea General de Representantes con la asistencia de las tres cuartas partes de los socios y las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría simple, y luego de dos años de su legalización.

Art. 58.- En caso de fallecimiento de un socio, él o los herederos, se beneficiarán por igual de los derechos que otorga la UNAPEMAT siempre y cuando continúen manteniendo la propiedad del causante.

Art. 59.- En caso de venta de la propiedad, el socio pierde automáticamente su condición de socio de la UNAPEMAT; salvo el caso que tenga otras propiedades cuya producción se comercialice por medio de la Unión. El nuevo propietario puede sin embargo solicitar ingreso a la Asociación respectiva y obviamente a la UNAPEMAT.



DISPOSICION TRANSITORIA

Art.60.- Tan pronto como la Directiva Provincial de la UNAPEMAT sea notificada de la aprobación del acuerdo que reconoce la personería jurídica de la entidad, convocará a Asamblea General de Representantes para que nombre en forma definitiva al Directorio y a las diferentes comisiones y delegaciones.

Art.61.- En caso que faltaren miembros para las comisiones, las Asociaciones delegarán a un representante más para que forme parte de las mismas.

(Hasta aquí el texto de la Reforma de los Estatutos)

Artículo. 2.- La UNIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES DE TUNGURAHUA "UNAPEMAT", cumplirá sus fines y actividades con sujeción al presente Estatuto codificado en esta fecha, a más de las regulaciones establecidas en el reglamento de personas jurídicas sin fines de lucro expedido con Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002.

Artículo. 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir de oficio en cualquier momento, la información relacionada con la UNIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES DE TUNGURAHUA "UNAPEMAT", a fin de verificar que cumpla con los fines autorizados y no incurra en prohibiciones establecidas en las normas pertinentes.

En caso de comprobarse inobservancia por parte de la UNIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES DE TUNGURAHUA "UNAPEMAT", el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en el Estatuto.

Artículo. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que se encuentra bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de Fomento Agrícola.

Artículo. 5.- Las reformas entrarán en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 DIC 2010

DR. RAMÓN L. ESPINEL
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA